

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/31/2022

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

Santiago de Querétaro, Qro., 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/31/2022, interpuerto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Municipio de Landa de Matamoros, la cual fue presentada el dia 08 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 08 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), el [REDACTED] presentó una solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó número de Folio 220458121000016, siendo el sujeto obligado el Municipio de Landa de Matamoros, requiriendo lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documentos con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿HORA ¿FECHA (dd/mm/aaaa) ¿LUGAR ¿UBICACIÓN ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFROME POLICIAL HOMOLQGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relacionada la misma con un dato personal solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o en sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el sitio-. <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>." (Sic)

SEGUNDO. -El día 13 (trece) de enero de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 8 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), con número de folio 220458121000016 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio TAIP002/01/2022, de fecha 06 (seis) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Ingeniera Rosalía Hernández Rubio, Comisionada al Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Landa de Matamoros. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio TAIP018/12/2021, de fecha 13 (trece) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Ingeniera Rosalía Hernández Rubio, Comisionada al Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Landa de Matamoros. -----
4. Documental Publica presentada en copia simple, consistente en el oficio DSPTM/1102/2021, de fecha 24(veinticuatro) de diciembre de 2021, y un anexo consistente en 21(veintiún) tablas. -----

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del **Municipio de Landa de Matamoros**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 06 (seis) de abril de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/051/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de Landa de Matamoros**, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del cual se regresó en sobre cerrado en consecuencia de contener datos personales. Por consiguiente, por acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós) se tuvo por recibido el oficio TAIP092/06/2022, de fecha 14 (catorce) de junio del presente año se tuvo remitido a esta Comisión el informe justificado, mediante el cual se modificó las observaciones realizadas, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Disco compacto en el cual se observa 1 (un) archivo en formato de Excel. -----

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la recurrente el acuerdo antes citado, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 01 (primero) de julio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la persona Recurrente, respecto del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de Landa de Matamoros**, en fecha 08 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6, inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujetos obligados a los Municipios, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; y en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece:

"El acto que se recurre es la falta de entrega incompleta de información, pues pese a que la base de datos satisface casi la totalidad de la información solicitada, no especifica el incidente del que se trata... Así mismo, hago notar que la base de datos enviada no se encuentra en el formato solicitado, pues me fue entregada en PDF, mientras que yo la pedí en XLS (Excel). Es preciso señalar que la descripción del tipo de incidente debe de hallarse dentro del Sujeto Obligado, debido a dos razones fundamentales: La primera, corresponde a la obligación emanada del REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS... La segunda, es que entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH)... "(sic)

En relación a la información solicitada por la Recurrente, el **artículo 66, en lo relativo a las fracciones XXVIII y XLVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados es información pública, así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 08 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado presentó su respuesta en fecha del 06 (seis) de enero de 2022 (dos mil veintidós), por lo tanto notificó su respuesta dentro de los 20 días hábiles, plazo legal establecido para tal efecto.

De dicha respuesta, el sujeto obligado remite a su Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se entregó en formato Excel una tabla con una base de datos desagregados, señalando en sus columnas el número consecutivo, folio, fecha y hora de la infracción, nombre de infractor, fecha de domicilio, edad, sexo, estado civil, agente que remite (el cual no se proporciona información conforme al artículo 40, fracción XXI), sanción, autoridad que remite, antecedente, C/Violencia SI/NO y coordenadas de ubicación.

CUARTO.- Posteriormente mediante oficio recibido a esta Comisión en fecha 20 (veinte) de abril del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Ing. Rosalía Hernández Rubio, Titular del Área de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**, del cual al observar que contenía datos personales como edad, sexo, estado civil, se regresa en sobre cerrado el disco compacto. A su vez, en fecha 15 (quince) de junio del presente año tuvo por recibido el oficio TAIPo92/06/2022 de fecha 14 (catorce) de junio del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Ing. Rosalía Hernández Rubio, Titular del Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Landa de Matamoros; Informe que consta en los autos del presente expediente.

La persona Recurrente realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 04 (cuatro) de julio de 2022 (dos mil veintidós); manifestando que falta por enviar la misma base de datos, pero para los incidentes reportados como posibles delitos.

Entrando al análisis de los motivos de inconformidad de la persona Recurrente encontramos que se inconforma por entrega incompleta de la información, en donde menciona que se satisface casi en su totalidad su derecho al acceso a la información, esto en razón de que el sujeto obligado no especifica el incidente del que se trata. Así mismo, se inconforma de la modalidad de entrega, mencionando que le fue entregada en PDF mientras en su solicitud se solicitó en XLSX (Excel).

En virtud de lo anterior, esta Comisión observa que el Municipio de Landa de Matamoros en su **respuesta inicial** entrega la mayor parte de la información solicitada, a excepción del tipo de incidente

o evento, es decir los hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada. -----

Ahora bien, en el **Informe Justificado**, el Municipio de Landa de Matamoros entrega un disco compacto del cual se observa un documento Excel, en donde se desagrega en columnas la información respectiva número consecutivo, número de folio, tipo de incidente o evento, sanción, si el delito fue realizado con o sin violencia, fecha, hora, autoridad que remite y coordenadas geográficas del período del 2010 hasta la fecha de la solicitud de información. -----

Al realizar el análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado hace entrega de la información referente a faltas administrativas, las cuales se encuentran mencionadas en el capítulo VII, artículo 30 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro. En este sentido, tenemos que, si bien hace entrega de la información en formato .xlsx (Excel), lo cual no satisface la solicitud de información, ya que faltó la información sobre hechos presuntamente delictivos del periodo 1 (primero) de enero de 2010 (dos mil diez) a la fecha de la presentación de la solicitud, información que coincide con la manifestación realizada por el recurrente respecto al informe justificado. -----

Es importante recalcar que la información solicitada en su solicitud de información, se deberá entregar en la forma en como conste en los archivos del sujeto obligado, tal como lo estipula el artículo 121 de la Ley de Transparencia local; ya que, el Municipio de Landa de Matamoros no tiene obligación de generar documentos "ad hoc", de conformidad con el **Criterio número 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. -----

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora"

Por ende, los sujetos obligados deben hacer efectivo el Principio de Máxima Publicidad y establecer de forma muy limitada las excepciones, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, el Municipio de Landa de Matamoros deberá entregar la información de los años 2010 (dos mil diez) al 08 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) de los hechos presuntamente constitutivos de delito; eliminando en todo momento los datos personales para resguardo de los mismos, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ en contra del **Municipio de Landa de Matamoros**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro. -----

www.infoqro.mx

*Transparencia
es Democracia*

Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se SOBRESEE PARCIALMENTE el presente recurso de revisión, esto en razón de la entrega de las faltas administrativas correspondientes al periodo 1 de enero de 2010 a la fecha de la solicitud de información. -----60

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se ordena ENTREGAR información referente a hechos constitutivos de delito del periodo del 1 (primero) de enero de 2010 (dos mil diez) al 08 (ocho) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno). -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Landa de Matamoros, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----

dlnf

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.

Este recuadro contiene datos de identificación de la persona. Se ha decidido su eliminación porque implica un riesgo de seguridad para la persona.